



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrado Sustanciador Edgar Enrique Bernal Jáuregui
San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de Julio de dos mil Quince (2015)

Radicado N° : 54-001-33-33-001-2015-00290-01
Actor : ANA ALEJANDRINA PARRA COBOS
Demandado : IGAC
Medio de Control : Cumplimiento

Sería del caso proceder a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia del 9 de Julio de 2015, por la cual el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Cúcuta, rechazó por improcedente el presente Medio de Control de Cumplimiento, si no se advirtiera que el Juez Primero Administrativo Oral de Cúcuta carecía de competencia funcional para tramitar y proferir sentencia dentro del proceso de la referencia.

En efecto, se observa que la Ley 1437 de 2011 –en adelante CPACA- al regular la competencia de los jueces administrativos, en el numeral 10 del artículo 155 establece lo siguiente:

“COMPETENCIA DE LOS JUECES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA.
Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas”

Por su parte, el artículo 152 CPACA al regular las competencias de los tribunales administrativos, en el numeral 16 del artículo 152 preceptúa:

“COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

Radicado: 54-001-33-33-001-2015-00290-01
Accionante: Ana Alejandrina Parra Cobos
Auto

De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un grupo y **de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional** o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas”

A su vez, se puede observar que la entidad pública renuente accionada de la cual se pretende que se ordene el cumplimiento del artículo 1 del Decreto 2783 de 2012, artículo 1 del Decreto 3055 de 2013y artículo 1 del Decreto 2718 de 2014, es el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, entidad pública cuya naturaleza jurídica es la de Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Departamento Administrativo Nacional de Estadística, lo que significa que el Juez Primero Administrativo del Circuito de Cúcuta, carecía de competencia para conocer de la demanda, para adelantarla y para proferir sentencia frente a la misma.

De esta manera, de conformidad con el artículo 138 del Código General del Proceso –en adelante CGP- aplicables por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, de oficio, se invalidará la sentencia del 9 de julio de 2015, por la cual el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cúcuta, rechazó por improcedente el Medio de Control de Cumplimiento y por economía procesal se asumirá la competencia por parte de este Despacho para conocer del presente asunto, advirtiendo que tal y como lo preceptúa el mencionado artículo del CGP lo actuado conservará su validez, menos la sentencia que se invalida.

En consecuencia, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, en nombre de la república, administrando justicia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE la falta de competencia funcional del Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Cúcuta para conocer y adelantar el presente Medio de Control.

SEGUNDO: DECLÁRESE la invalidez de la sentencia del 9 de julio de 2015, por la cual el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cúcuta, declaró improcedente el Medio de Control de Cumplimiento.

Radicado: 54-001-33-33-001-2015-00290-01
Accionante: Ana Alejandrina Parra Cobos
Auto

TERCERO: ASÚMASE la competencia por parte de este Despacho para conocer del presente asunto, advirtiendo que tal y como lo preceptúa el artículo 138 del CGP lo actuado conservará su validez, menos la sentencia que se invalida.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta decisión al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Cúcuta.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
MAGISTRADO



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER**
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 22 JUL 2015



Secretario General